MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
12 NOV 2019
Hora: 09:36
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2881-06-2019-SGTV-MPT

Talara, 29 de mayo de 2019.----------

VISTA, la papeleta de infracción al Tránsito (PIT) N° 004608 del 05.05.2018, aplicada al Señor **GERSON MARTIN ESPINOZA CÓRDOVA,** domiciliado en A.H. Víctor Raúl A-22A Talara Alta, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° 19287P, por haber cometido la infracción tipificada en el Código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito;

CONSIDERANDOS:

Que, con papeleta de infracción al tránsito N° 004609 de fecha 05.05.2018, se le aplica al Señor Señor Gerson Martin Espinoza Córdova, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° 19287P, según consulta vehicular de SUNARP marca italika, color amarillo, por haber cometido conducta sancionable, tipificada en el Código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece, "(…) No presentar Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad según corresponda (…) 8% UIT (…) acumula 20 puntos por infracción (…) Retención del Vehículo (…)", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, circunstancia que ocurriera en Avenida B-Talara;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1º del D.S N° 003-2014-MTC, indica "Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido hasta el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (…). Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"

Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 004951 se verifica que el infractor señor Gerson Martin Espinoza Córdova, no ha presentado ante este provincial, descargo de Papeleta en mención, dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles, y que, según la referida papeleta, indica que la comisión de la conducta infractora al dispositivo legal, fue el 05-05-2018, por lo que se deberá emitir la presente resolución de sanción, y así dar por finalizado el proceso administrativo sancionador, de conformidad con el art. 336 numeral 3 del D.S. N° 003-2014-MTC cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad que corresponda dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la municipalidad provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Que, el artículo 340° del D.S 016-2009-MTC, prescribe, "La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad";

Que, de la revisión en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del MTC figura dicha papeleta sin cancelar y que por dicha infracción ha acumulado 20 puntos.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (…)".

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC-, D.S 003-2014-MTC que modifica el D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2881-06-2019-SGTV-MPT

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004608,** aplicada al infractor señor **GERSON MARTIN ESPINOZA CÓRDOVA,** de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER se efectúe el pago por parte del infractor **GERSON MARTIN ESPINOZA CÓRDOVA,** según lo indicado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004608**, por haber cometido la infracción tipificada con el **CÓDIGO G.58 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO,** que como sanción pecuniaria equivale al **8% DE UNA UIT.**

TERCERO: ACUMULAR 20 puntos al señor **GERSON MARTIN ESPINOZA CÓRDOVA** por infringir el dispositivo legal, conforme a **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004608.**

CUARTO: RETENER EL VEHÍCULO de **PLACA DE RODAJE N° 19287P**, conforme a lo tipificado en **CÓDIGO G.58 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO,** en depósito autorizado por este Provincial, como sanción no pecuniaria.

QUINTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004608** y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado Señor Eliterio Carhuapoma López, en su domicilio ubicado en A.H. Víctor Raúl A-22A Talara Alta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c:
Interesado
UTIC
Archivo
RFSC/lmza